



Resolución No. CSJBOR24-514

Cartagena de Indias D.T. y C., 8 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa N°: 13001-11-01-001-2024-00267-00

Solicitante: Eduardo Hernández Lambis.

Despacho: Despacho 04 Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cartagena.

Servidor judicial: Oswaldo Henry Zarate Cortés

Clase de proceso: Recurso extraordinario de revisión.

Número de radicación del proceso: 13001-22-13-000-2020-00050-00

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Sesión: 8 de mayo de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos del 16 de abril de 2024, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial remitió por competencia a esta corporación, la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el doctor Eduardo Hernández Lambis, en calidad de apoderado judicial de la parte recurrente dentro del recurso de extraordinario de revisión con radicado 13001-22-13-000-2020-00050-00, el cual cursa en el Despacho 04 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, dado que, según afirma, se debe garantizar el debido proceso y derechos fundamentales de primera, segunda y tercera generación.

2. Trámite de vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ24-336 del 19 de abril de 2024, se dispuso a requerir al doctor Eduardo Hernández Lambis, a fin de que precisara la pretensión de la solicitud de la vigilancia judicial administrativa, en el sentido de que indicara si lo que requería era la verificación de una situación de mora judicial actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones tomadas por el Despacho 04 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cartagena, otorgándole el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme a lo establece el artículo 17 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto.

Al respecto, se advierte que el auto fue comunicado el 23 de abril de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada, esto es, sedah@hotmail.es, sin embargo, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo N° PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, mediante el cual se reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, enlista los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2. Caso concreto

Mediante mensaje de datos del 16 de abril de 2024, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial remitió por competencia a esta corporación, la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el doctor Eduardo Hernández Lambis, en calidad de apoderado judicial de la parte recurrente dentro del recurso de extraordinario de revisión con radicado 13001-22-13-000-2020-00050-00, el cual cursa en el Despacho 04 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, dado que, según afirma, se debe garantizar el debido proceso y derechos fundamentales de primera, segunda y tercera generación.

Mediante Auto CSJBOAVJ24-336 del 19 de abril de 2024, se dispuso a requerir al doctor Eduardo Hernández Lambis, a fin de que precisara la pretensión de la solicitud de la vigilancia judicial administrativa, en el sentido de que indicara si lo que requería era la verificación de una situación de mora judicial actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones tomadas por el Despacho 04 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cartagena, otorgándole el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme a lo establece el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, el cual fue comunicado el 23 de abril de la

presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada, esto es, sedah@hotmail.es

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, esto es, el 30 de abril de 2024, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar dicha solicitud de vigilancia judicial administrativa, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, se ordenará su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

Primero: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el doctor Eduardo Hernández Lambis, y en consecuencia, se procede archivar la solicitud vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2024-00267-00, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Segundo: Comunicar la presente Resolución al quejoso y al doctor Oswaldo Henry Zarate Cortés, en calidad de magistrado del Despacho 04 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cartagena.

Tercero: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia

Hoja No. 4 Resolución CSJBOR24-514
8 de mayo de 2024

MP. PRCR/LFLR

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia